



ACTA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS SEGUIDO POR DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA EN CONTRA DE JAIME JULIO IPUANA IPUANA RADICACIÓN 44-378-40-89-001-2018-00278-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- En Hatonuevo, La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M) día y hora señalado mediante auto que antecede, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, al estrado comparece la parte demandante **DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA** identificada con la C.C. No. 1.121.296.321 expedida en Hatonuevo – La Guajira, en compañía de su apoderado judicial doctora **OVIDIO RAMIREZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No 5.152.686 expedida en Barrancas – La Guajira y portadora de la tarjeta profesional No 70.166 del C.S.J; por otra parte comparece la parte demandada el señor **JAIME JULIO IPUANA IPUANA** identificado con la C.C. No 17.990.330; El Señor Juez, en asocio de su secretaria, se constituyó en Audiencia Pública para tal fin, el despacho inicia resolviendo las **EXCEPCIONES PREVIAS**: No hay excepciones que resolver, se observa que el demandado NO contestó la demanda ni presentó excepciones. Continuamos con la etapa de **CONCILIACIÓN**: El despacho exhorta a la partes para que si es su deseo presente propuestas de arreglo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte demandante **DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA**, quien manifiesta que solicita que la cuota de alimentos se mantenga en el porcentaje del treinta por ciento (30%) del salario del demandado. Se le concede el uso de la palabra al señor **JAIME JULIO IPUANA IPUANA**, quien manifiesta estar de acuerdo a lo propuesto por la demandante pero los gastos correspondientes a vestiduras de Junio y Diciembre quedan a cargo de la demandante señora **DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA** por encontrarse incluida en el valor acordado. El despacho en vista de que existe ánimo conciliatorio aprueba el acuerdo al que han llegado las partes. En consecuencia se fija como cuota alimentaria en un porcentaje del treinta por ciento (30%), siendo complementada con el bono de subsidio de educación entregado al señor **JAIME JULIO IPUANA IPUANA** como empleado de **CARBONES DEL CERREJON**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo celebrado entre la señora **OLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA** y el señor **JAIME JULIO IPUANA IPUANA** a favor de los menores **JAIME RAFAEL, JOSE JAIME Y JOSE JULIO IPUANA EPIAYU**.

SEGUNDO: Decretar como cuota alimentaria un porcentaje del treinta (30%) con la cual debe corresponder el señor **JAIME JULIO IPUANA IPUANA** identificado con la C.C. No 17.990.330, cuota que será complementada con el bono estudiantil para gastos de útiles y matriculas a inicio del año escolar.

TERCERO: se le advierte al demandado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias además de generarles las acciones penales y civiles correspondientes le con lleva la inscripción de su nombre en el registro nacional de protección familiar que lleva la policía nacional. La presente sentencia queda notificada por estrado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CUARTO: La presente sentencia queda notificada por estrado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA
C.C. No. 1.121.296.321
DEMANDANTE

JAIME JULIO IPUANA IPUANA
C.C. No 17.990.330
DEMANDADO

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
SECRETARIA